

**Corrección de errores de la Orden de 25 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se reconoce la denominación de origen de Finca Élez para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola**

Habiéndose advertido errores en la publicación de la Orden mencionada, realizada en el D.O.C.M. n.º 247, de 08-12-2005, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Artículo 2, apartado 2, en el párrafo cuarto, vigésima tercera línea, donde dice: «...cuando la graduación alcohólica volumétrica adquirida esté comprendida entre 12 y 15 % Vol.,...»; debe decir: «...cuando la graduación alcohólica volumétrica adquirida no sea inferior a 13 % Vol.,...».

Artículo 2, apartado 3, en el párrafo noveno, primera línea, donde dice: «...: Grado alcohólico volumétrico adquirido comprendido entre 12 y 15 % Vol.,...» debe decir: «...: Grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 13 % Vol.,...».

**Orden de 10 enero de 2007, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se reconoce la denominación de origen Finca Elez para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola**

El 7 de agosto de 2002 se publicó en Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 97 la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se reconoce la denominación de origen Finca Elez para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola.

Esta Orden no pudo ser ratificada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al establecerse en los tipos de vino una mención no incluida entre las autorizadas por el Reglamento (CEE) 3201/90, de la Comisión de 16 de octubre, sobre modalidades de aplicación para la designación y presentación de los vinos y mostos de uva.

Considerando las observaciones realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se modificó la Orden de 19 de julio de 2002 mediante la Orden de 25 de noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura (DOCM número 247, de 8 de diciembre de 2005).

En atención a lo dispuesto en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del vino (BOE n.º 165, de 11 de julio de 2003), y considerando que es conveniente utilizar el nivel del sistema vino de pago, de acuerdo con el artículo 13.1 apartado b) 4.º de la citada ley, es preciso modificar el título de la Orden de 19 de julio de 2002.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 20 de marzo, de la Viña y el Vino de Castilla-La Mancha, dispongo:

**Artículo único.**

1. El título de la Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quedará redactado del siguiente modo:

Donde dice: «Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se reconoce la denominación de origen Finca Elez para determinados vinos de calidad producidos en dicho pago vitícola»; debe decir: «Orden de 19 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, por la que se reconocen los vinos de calidad producidos en el pago Finca Elez y se establecen sus normas de producción».

2. El resto de alusiones que se efectúen en la Orden a la denominación de origen Finca Elez deberán sustituirse por vinos de pago Finca Elez.

**Disposición final.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de enero de 2007.—La Consejera de Agricultura, Mercedes Gómez Rodríguez.

**7561**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca Same, modelo Krypton V70N.*

Solicitada por Same Deutz-Fahr Ibérica, S.A. la homologación del tractor marca Same, modelo que se cita, realizado el ensayo reducido preceptivo por la Estación de Mecánica Agrícola, a efectos de su potencia de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio

de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación genérica del tractor marca Same, modelo Krypton V70N, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en 63 (sesenta y tres) CV.

El tractor mencionado queda clasificado en el subgrupo 6.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

**ANEXO**

Marca: Same.

Modelo: Krypton V70N.

Tipo: Cadenas.

Fabricante: Same Deutz-Fahr Group S.p.A.

Motor: Denominación SDFI 1000.3 WT4.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r/min)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)
59,4	2.059	540	190	14,5	714
63	2.059	540	—	15,5	760

**I. Ensayo de homologación de potencia:**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r/min de la tdf:

Datos observados . . . .	59,4	2.059	540	190	14,5	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales . . . . .	63	2.059	540	—	15,5	760

**II. Ensayo complementario:**

Prueba a la velocidad de 2.350 rev/min del motor designada como nominal por el fabricante:

Datos observados . . . .	60,9	2.350	616	201	14,5	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales . . . . .	64,7	2.350	616	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y 6 estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 750 r/min, siendo el primer régimen considerado como principal por el fabricante.

**7562**

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca Same Deutz-Fahr Italia, modelo AP45, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para el tractor marca Same, modelo Krypton V70N, versión cadenas.*

A solicitud de la empresa Same Deutz-Fahr Ibérica, S. A., y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

1. Hacer pública la homologación de la estructura de protección, marca Same Deutz-Fahr Italia, modelo AP45, tipo: bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores marca Same, modelo Krypton V70N, versión cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/0604.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código 8 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por el Instituto de Ingeniería Agraria de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

5. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

## 7563

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección, marca Kubota, modelo SFM-T90LP, tipo bastidor de dos postes atrasado, válida para el tractor marca Kubota, modelo ME 9000 DTL, versión 4RM.*

A solicitud de la empresa Kubota Servicios España, S. A., y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco, resuelvo:

Primero.—Hacer publica la homologación de la estructura de protección: marca Kubota, modelo SFM-T90LP, tipo: bastidor de dos postes atrasado válida para los tractores marca Kubota, modelo ME 9000 DTL, tipo fabricante M 9000, versión 4RM.

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP2b/0701.a(1).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores, agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas) y modificada por las Directivas 82/953/CEE, 88/413/CEE y 1999/40/CE, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado así mismo las verificaciones preceptivas.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden Ministerial mencionada.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

## 7564

*ORDEN APA/925/2007, de 3 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para planes de asistencia técnica en los sectores agroalimentarios, acogidas al Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis».*

En el contexto mundial actual, en el que los mercados están cada vez más globalizados, se hace necesario mejorar la competitividad del sector agroalimentario por tratarse de un sector dinamizador del sector primario, que contribuye de forma notable al mantenimiento del empleo, y al estar ubicadas una parte importante de sus establecimientos en el medio rural, resulta eficaz para el desarrollo sostenible de la economía.

La mejora de la competitividad del sector agroalimentario depende en gran medida del mejor conocimiento que tengan de las demandas de consumidores y operadores en los mercados tanto internos como externos, por lo que se considera necesario apoyar la realización de planes de asistencia técnica, que impulsen la comercialización de los productos agroalimentarios.

Esta orden regula ayudas destinadas a entidades o asociaciones, cuyo ámbito de representatividad se extiende a la totalidad del territorio del Estado, cuya gestión y resolución se llevan a cabo por la Administración

General del Estado, con el fin de asegurar su plena efectividad y garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la gestión y concesión de las mismas.

En la regulación de estas ayudas resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «minimis».

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a cofinanciar los gastos correspondientes a planes de asistencia técnica, cuya finalidad sea la mejora de la comercialización de productos agroalimentarios, tanto en el mercado interno como en los mercados externos.

### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden las asociaciones representativas de empresas de transformación y comercialización de productos de los sectores agroalimentarios y otras entidades asociativas análogas, o fundaciones, directamente relacionadas con estos sectores, que carezcan de ánimo de lucro, cuyos ámbitos de actuación alcancen a todo el territorio del Estado y que tengan, entre sus fines u objetos sociales, el de representar los intereses de los citados sectores.

2. A estos efectos, se considerara que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, inviertan los beneficios resultantes de las mismas, en su totalidad, en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.

### Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se consideran auxiliables las siguientes actuaciones:

a) Realización de estudios que permitan mejorar el conocimiento de los mercados, presentes o potenciales, facilitar la comercialización de los productos, así como a perfeccionar la búsqueda de la internacionalización de los sectores agroalimentarios.

b) Contribuir a proporcionar una adecuada información al consumidor o a los sectores acerca de los sistemas de producción de los productos agroalimentarios acordes con la normativa comunitaria en materia de calidad, trazabilidad, y medioambiental.

c) Impulsar la implantación de sistemas de gestión de la calidad y su certificación.

d) El fomento de la protección del medio ambiente, a través de las asociaciones, impulsando la implantación de sistemas de gestión medioambiental, su certificación y la realización de auditorías medioambientales.

### Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables los gastos originados por la participación del personal propio de la entidad beneficiaria en el desarrollo del plan, los gastos de consultoría, los derivados de la edición y divulgación del plan, y los gastos relativos al informe de auditoría previstos en el artículo 12, se ajustarán al importe de las nóminas y demás costes salariales de los trabajadores, hasta un máximo de 60,01 euros hora de trabajo.

2. No serán subvencionables las inversiones productivas, ni las destinadas a la adquisición de bienes de equipo, ni tampoco los gastos de funcionamiento.

3. Los planes de asistencia técnica que se acojan a la presente Orden no deberán estar iniciados en la fecha de presentación de la solicitud, y deberán estar finalizados en la fecha de justificación de los gastos subvencionables.

4. Los gastos originados para la ejecución del plan, podrán ser subcontratados total o parcialmente por los beneficiarios de las subvenciones.

5. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere la cuantía de 12.000 euros en prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas a diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del servicio. Si la elección de la oferta no resulta la más ventajosa, se deberá justificar expresamente.